Diario Balear.

VIERNES 13 DE MARZO DE 1829.

Sta. Eufrasia vírgen.—*Ténpora.*

Sale el sol á las 6 y 10 minutos y se pone á las 5 y 50 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Subdelegacion principal de policía de las islas Baleares.

AL PÚBLICO.

Habiendo observado por las relaciones que ecsisten en la Subdelegacion principal de policía de mi cargo, que muchas personas de esta vecindad, por su abandono ó malicia, han dejado de presentarse en las oficinas de sus respectivos celadores, á tomar la carta de seguridad correspondiente al presente año, despreciando los avisos que tengo dados al público, en cunplimiento de dicha obligacion; se previene por última vez para que nadie pueda alegar ignorancia, que el que pasados tres dias contados desde la fecha del presente aviso haya dejado de obtener el referido documento, pagará el duplo de la retribucion si es de la clase de pago, y diez y seis mrs. si es

de la de gratis sin perjuicio de las costas que se causen en el apremio militar, que espediré irremisiblemente contra los morosos transcurrido que sea el término prefijado. Palma 12 de marzo de 1829.=José Aymerich.

AVISO. *El Sr. Administrador de Rentas Reales de esta provincia con fecha de 7 del corriente pasó al Real Consulado de esta isla los dos oficios que á continuacion se insertan; cuya publicacion ha dispuesto el propio Real cuerpo para noticia del comercio.*

»El Sr. Intendente de ejército y de esta provincia con fecha 25 de febrero prócsimo pasado me ha comunicado la orden siguiente.=Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 5 de este mes la Real orden siguiente.=El Rey Ntro. Señor de conformidad con lo propuesto por la junta de aranceles, se ha servido resolver que cada arroba de estopa machacada y engomada para entretelas de vestidos que se introduzca del estrangero, ya sea en pieza, ó ya en pedazos sueltos, pague seis rs. y diez mrs. de vn. viniendo en bandera española, y diez rs. y diez y siete mrs. en estrangera ó por tierra, adicionándose esta partida en el arancel. Y de Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento, disponiendo que se publique y circule.= Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1829.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. muchos

años. Palma 25 de febrero de 1829.=Santiago Gomez de Negrete.=Sr. Administrador de provincia"

"El Sr. Intendente de ejército y de esta provincia con fecha 25 de febrero prócsimo pasado me ha comunicado la orden siguiente.=Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 del mes anterior la Real orden que sigue.=Enterado el Rey Ntro. Señor de lo que manifiesta la Direccion general de Rentas sobre una esposicion que hizo el Superintendente de la casa de moneda de la ciudad de Sevilla, relativa á la utilidad que debe resultar de que no se cobren derechos de puertas por el oro y plata que se introduzca en aquella ciudad, y de lo que sobre el asunto ha espuesto la junta de aranceles; se ha servido S. M. mandar, que no se ecsijan los cuarenta y cuatro rs. y siete maravedises á la onza de oro labrado en cualquiera pieza sin piedras procedente del estrangero, ni los tres rs. treinta maravedises á la onza de plata labrada en piezas doradas ó sin dorar sin piedras de igual procedencia, que señala la tarifa de derechos de puertas á los géneros y efectos estrangeros; y que tanpoco pague el dos por ciento de su estimacion el oro nacional trabajado en toda clase de alhajas que se designa en la tarifa de los frutos, géneros y efectos del reino. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cunplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su cunplimiento, comunicándola con dicho objeto á quienes corresponda, y dando aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos.= Madrid 3 de febrero de 1829.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.= Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.=Lo que tras-

lado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. muchos años. Palma 25 de febrero de 1829.=Santiago Gomez de Negrete.= Sr. Administrador de provincia."

Palma 9 de marzo de 1829.=El encargado de la secretaría del Real consulado=*José Mariano Estada.*

D. Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército y de la provincia de Mallorca &c.

CONDICIONES *á cuyo tenor se procederá al arrendamiento del Noveno decimal en esta provincia.*

1ª Se arrendará en pública subasta á personas particulares, ó á conpañías que hagan proposiciones mas favorables, el Noveno decimal de toda la diócesis, por uno, dos ó tres años.

2ª El primer remate se ha de verificar el dia 30 de marzo corriente, en el patio de la Intendencia á las doce de la mañana; y en él se admitirán posturas por toda la diócesis.

3ª El dia 4 de abril inmediato será el segundo remate, si se hubiese hecho postura en el primero, y hubiere quedado admitida; siendo el objeto de este segundo remate, admitir las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto con arreglo á la ley; verificándose por los mismos medios y con igual objeto el tercero y último remate, el dia 9 del espresado abril.

4ª Si no se hubiese admitido postura para el arriendo de toda la diócesis el dia 30 de marzo corriente, se admitirán posturas el 4 de abril prócsimo por parroquias, verificándose el 9 el segundo remate y el 14 el tercero para el objeto de las mejoras; respecto á que no habiéndose hecho postura admisible en el primer remate que se ha de celebrar en 30 del corriente, se considerará el de 4 de abril próc-

simo como primero para el remate por parroquias.

5ª No se admitirán posturas á los deudores á la Real Hacienda, ni á los estrangeros, sino en el caso de renunciar los privilegios de su pabellon, con respecto á las resultas de esta subasta.

6ª Tanpoco se admitirán posturas de personas que no sean conocidas por su arraigo ó abono, ó que en el acto no presenten sugeto que lo sea, y preste su garantía de que aquellas cunplirán en el caso de quedar á su favor el remate.

7ª En igualdad de posturas, serán preferidos sucesivamente: 1º Los que ofrezcan hacer el arriendo por menos tienpo, cuando se trate de toda una diócesis ó distrito administrativo: 2º Los que anticipen el todo del inporte ó una mayor cantidad, á cuenta de aquel; y 3º Los que disminuyan el término de los plazos para el pago.

8ª No se considerará cerrada la subasta antes de haber merecido la aprobacion de la comision especial nonbrada por S. M. para hacer estos arrendamientos, y á la cual se remitirá con aquel objeto el espediente original que se hubiese instruido.

9ª Los arrendatarios que han de otorgar fianza conpetente, quedarán obligados á poner de su cuenta y riesgo, dentro de los plazos estipulados, y en moneda de oro ó plata usual y corriente, con esclusion de todo papel, el inporte de sus arrendamientos en poder de las personas que designe la Direccion general de Rentas.

10. La cantidad en que quede rematado el todo de la diócesis, ó sus partes alicuotas, se ha de satisfacer en tres plazos iguales, que vencerán en 31 de octubre el primero: en 31 de dicienbre el segundo, anbos del año corriente; y el tercero y último, en 28 de febrero de 1830.

11. Si pasados treinta dias despues del vencimiento de cada plazo, no se hubiese verificado el pago correspondiente á él, se considerará por este solo hecho rescindido el contrato, y la Real Hacienda en entera libertad de administrar de su cuenta los enunciados ramos; y aunque quedarán el arrendatario y fiador responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que causare su falta de cunplimiento á la Real Hacienda, podrá el Gefe de esta dirigirse directamente por la via ejecutiva señalada para apremiar á los deudores á la Real Hacienda, contra el fiador ó deudor, porque ha de renunciar aquel para el procedimiento la escursion de bienes del arrendatario, constituyéndose igualmente que este principal pagador, para que pueda procederse indistintamente contra cualquiera de los dos, por el total del arrendamiento, daños y perjuicios.

12. Todos los gastos que se causen en la subasta serán de cuenta del arrendatario, igualmente que los de la escritura y su copia; asi como todos los gastos de recoleccion y demas que le ocurran.

13. En ningun tienpo, ni por ningun caso fortuito, pensado ó no pensado, podrá el arrendatario reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues que este ha de hacerse á suerte y ventura.

14. Las cargas inherentes á los ramos conprendidos en el arriendo que deban satisfacerse por el arrendatario, le serán abonadas sienpre que para su pago hubiere precedido mandato ó aprobacion de la Direccion general de Rentas.

15. Han de obligarse los arrendatarios á tener libros en donde, con distincion de ramos y frutos, lleven asientos de sus productos, y los cuales deberán franquear á los comisionados que se nonbraren de la Real Hacienda, sienpre que esta los necesitare para objetos del Real servicio.

16. Los mismos arrendatarios han de presentar anualmente á las autoridades ó enpleadós que se les designe por la Direccion general de Rentas, razones testimoniadas de los diezmos que adeuden las casas mayores dezmeras elegidas como escusadas, igualmente que de los productos de las Reales gracias de Tercias y Noveno; evacuando tanbien los informes que sobre este ú otros puntos relativos al arriendo se les pidiere.

17. No han de ecsigir los arrendatarios ecsencion alguna de derechos, prerogativa ni privilegio de ninguna especie con respecto á los frutos de estos ramos, edificios en que hayan de custodiarlos, ni en favor de los sugetos que enplearen en su recaudacion.

18. Los arrendatarios sustituirán á la Real Hacienda en todos los derechos y acciones á los espresados ramos, y en tal concepto podrán promover en los tribunales conpetentes todas las instancias que creyeren justas en reclamacion de lo que por leyes, prácticas ó costunbres debidamente autorizadas les corresponda.

19. Si á virtud de procedimientos intentados y seguidos por los arrendatarios, resultare la incorporacion ó reintegro á la Réal Hacienda de alguna parte de los referidos ramos de que se hallare despojada, se considerará enbebida en el mismo arriendo, sin aumentar por esta razon la cantidad estipulada en él.

20. No disfrutarán de esta ventaja cuando la incorporacion ó reintegro resultare de instancia intentada y seguida por la misma Real Hacienda; pues en este caso, no pudiendo considerarse como efecto de las diligencias de los arrendatarios, deberá producir un aumento proporcional en la cantidad del arriendo.

21. Dentro del término de este, cada arrendatario

podrá hacer libremente los subarriendos que le conviniere.

22. Las autoridades de la Real Hacienda prestarán á los arrendatarios los ausilios que necesiten y pidan para hacer efectiva y espedita la recaudacion, con la misma consideracion que lo hacen con los administradores nonbrados por S. M. Palma 10 de marzo de 1829.=Santiago Gomez de Negrete.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Mahon el laud S. Buenaventura, su patron Juan Gonzalez, con 5 marineros y 5 pasageros: salió el 8 con géneros.

De Marsella el javeque Concepcion, su patron Bartolomé Casanobas, con 10 marineros y 4 pasageros: salió el 6 en lastre y géneros.

De Iviza el laud Sto. Cristo, su patron Benito Oliver, con 4 marineros: salió el 10 en lastre.

De id. el id. S. José, su patron José Esbarranch, con 10 marineros: salió el 10 en lastre.

De Valencia el id. Cármen, su patron Juan Floret, con 6 marineros y 3 pasageros: salió el 9 con cáñamo y géneros.

AVISOS.

Una muger de 36 años de edad la leche un año, y otra de 36 y la leche 24 dias, desearian criatura para darle de mamar.

El domingo 15 del corriente saldrá para Barcelona el patron Gabriel Pons que lo es de su javeque nonbrado Santiago, de porte de [illegible]0 toneladas, admite carga y pasageros: vive en la calle *dels Paners* en casa de la patrona Lozana.

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.